

57002

Al contestar cite este número



Radicado No:

202657002000001161

Floridablanca, 08 de enero de 2026

Señor:
JULIANA VARON.
NO APORTA
SANTANDER - PIEDECUESTA

Asunto: RESPUESTA A QUEJA SIM 1764889623

En atención a la solicitud de información registrada **SIM**
1764889623 “queja” mediante la cual registra:

“Se comunica peticionaria Juliana Varón, indicando que desde hace tiempo viene reportando reiteradas veces una situación de violencia hacia varios menores de edad al ICBF CZ en Piedecuesta Santander en el barrio Paysandú, sin embargo, la entidad ha hecho caso omiso a su petición y ella teme por la vida y la salud mental de estos menores. Refiere que, en el hogar de paso llamado Casa de ladrillo- Barrio Paysandú, ubicado en CL 1 1 19, en donde los menores están actualmente, ha escuchado cuidadoras que solo les interesa su sueldo, pero no el bienestar de estos, ya que, como se evidencia en la petición con radicado 1764889592, violentan a varios menores de edad, y la entidad no ha hecho nada.”

En atención a su queja y a fin de dar respuesta de fondo se dividirá en dos partes, la primera de ellas frente a la solicitud 1764889592-17964889590, solicitudes de restablecimientos de derechos abierto y en trámite, y la segunda parte en cuanto sobre el tema de los hogares de paso.

PRIMERO: Respuesta frente a solicitud de sim solicitud 1764889592-17964889590

www.icbf.gov.co



De acuerdo con la información reportada se tiene el radicado 1764889592, 1764889590 del cual se apertura solicitud de restablecimientos de derechos, en la cual en un primer lugar se informa a policía de infancia y adolescencia, y a continuación se direcciona y remite por competencia a la COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA de acuerdo al domicilio reportado las peticiones lo cual se encuentra sustentado en la LEY 1098 DEL 2006.

El código de infancia y adolescencia en su **CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REGLAS ESPECIALES**, indica:

“ARTÍCULO 96. AUTORIDADES COMPETENTES. Corresponde a los defensores de familia y comisarios de familia procurar y promover la realización y restablecimiento de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en el presente Código.

El seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por los defensores y comisarios de familia estará a cargo del respectivo coordinador del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 97. COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 98. COMPETENCIA SUBSIDIARIA. En los municipios donde no haya Defensor de Familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.

La declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al Defensor de Familia.”

Por lo anterior por Competencia para actuar frente a solicitud de restablecimientos de derechos o verificación de derechos es el COMISARIO DE FAMILIA DE PIEDECUESTA.

Se direcciona mediante oficios

Radicado No: 202657002000000471 Floridablanca, 06 de enero de 2026 a la Alcaldía de Piedecuesta.

SEGUNDO: Respuesta frente a situaciones de HOGAR DE PASO SIM 1764889623.

“El artículo 57 de la Ley 1098 de 2006 define la ubicación en hogar de paso como: “la ubicación inmediata y provisional del niño, niña o adolescente con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Procede la medida cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención. La ubicación en Hogar de Paso es una medida transitoria, y su duración no podrá exceder de ocho (8) días hábiles, término en el cual la autoridad competente debe decretar otra medida de protección”.

A partir de lo anterior, se define el hogar de paso como una modalidad para la ubicación inmediata de las niñas, niños y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados con PARD remitidos por la autoridad administrativa, que brinda atención 24 horas los 7 días a la semana, que puede ser administrada directamente por la entidad territorial o a través de una entidad del SNBF con licencia de funcionamiento para la prestación del SPBF contratada por la entidad territorial. Cuando la operación de la modalidad hogar de paso casa hogar o familiar se desarrolla directamente por la entidad territorial no se requiere de licencia de funcionamiento.

Ahora bien, si la entidad territorial desarrolla la modalidad a través de la contratación de un tercero, éste sí debe contar con la respectiva licencia de funcionamiento, vale la pena mencionar que para la modalidad hogar de paso – familiar no se requiere de capacidad instalada en el trámite de la licencia de funcionamiento. Los hogares de paso pueden funcionar de dos formas:

-

- Hogar de Paso - Familia: Consiste en una familia debidamente seleccionada que acoge provisionalmente y en forma voluntaria máximo a cuatro (4) niñas, niños o adolescentes. Hogar de Paso
- Casa Hogar: Consiste en una infraestructura de atención que acoge provisionalmente a máximo doce (12) niñas, niños o adolescentes.”

“Para la obtención de la licencia de funcionamiento es necesario acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos exigidos para cada modalidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3899 de 2010 y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, expedida por el ICBF.”

Se solicitó el apoyo del Grupo de Protección Especial y Autoridades Administrativas a fin de corroborar si el hogar de paso mencionado cuenta con licencia de funcionamiento, a lo cual se indica que a Corte del 30 de diciembre del año 2025, el hogar de paso reportado que se tiene vigencia es con CORPOADASES.

Por lo anterior se remitirá la presente queja al municipio de Piedecuesta a fin de que ellos informe si el hogar mencionado funciona actualmente a su cargo y brinde respuesta a su solicitud.

Asi mismo puede consultar el LINK GUIA DE HOGARES DE PASO.

chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgltclefindmkej/https://www.icbf.gov.co/system/files/guia_operativa_hogar_de_paso_revisado_0.pdf

Atentamente,



ZAIR ELIANI CASTELLANOS HERNANDEZ
Coordinadora Centro Zonal Bucaramanga Sur
Regional Santander

Anexo: Respuestas.

Aprobó: Zair Eliani Castellanos Hernandez–Coordinadora-Centro Zonal Bucaramanga Sur – Regional Santander
Revisó: Zair Eliani Castellanos Hernandez–Coordinadora-Centro Zonal Bucaramanga Sur – Regional Santander
Proyectó: Leyny Yadira Buenahora Remolina–Defensora de Familia-Centro Zonal Bucaramanga Sur – Regional Santander